

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.—Sanidad.

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno que en algunos pueblos de la provincia, se han presentado perros hidrófobos originando la alarma y temores consiguientes en el vecindario, y al objeto de prevenir en lo posible los peligros que envuelven casos de esta naturaleza, más en la presente estación del calor, y evitar los perjuicios que puedan resultar á la salud pública, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes procedan á la inmediata publicación del oportuno bando en sus respectivos distritos, haciendo saber al vecindario las medidas de precaución que deberán adoptarse contra la rabia, como son la persecución y muerte de todos los animales que ofrecieran síntomas de dicho mal dentro de la población ó su término, así como los mordidos por aquéllos; impedir que ande suelto ningún perro sin llevar un bozal bien construido y aplicado; disponer la recogida de los perros vagamundos, matando á los que en un plazo prudencial no fueran rescatados por sus dueños, previo el pago de la correspondiente multa y gastos causados; recomendar que no se favorezca la producción de la rabia espontánea maltratando á los perros, persiguiéndolos ó sujetándolos á largas privaciones de alimento ó bebida; mantener las calles limpias, no permitiendo que en ellas se depositen animales muertos, restos de las sustancias

que sirvan para la alimentación del hombre, ni otras materias que puedan servir de cebo á aquéllos, á fin de evitar que vaguen de continuo en su busca, y se irriten y riñan disputándose aquellas inmundicias; impedir que se dejen en el campo caballerías insepultas, que muertas quizá de enfermedad trasmisible puedan servir de pasto para favorecer la rabia; y por último todas aquellas otras medidas que las Autoridades locales á quienes recomiendo la mayor vigilancia en este servicio, tengan á bien adoptar para el mejor cumplimiento del mismo, ó fijen en las Ordenanzas municipales, castigando con las multas que estas consignent á los contraventores de estas disposiciones.

Logroño 7 de Julio de 1900.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Minas

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Vicente Mellado Solpérez, vecino de Bilbao, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y cuarto de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 24 pertenencias con el título de «La Non-Plus-Ultra», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Cornago, paraje que llaman La Curtida; lindante al N., corrales del Portillo; E., Solana de Valcardera, y finca de D.ª Gabina Rueda; S., Yasa de Tubillosa, y al O., con las fincas de Valcardera; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería antigua próxima al barranco de la Curtida, y desde él se medirán 200 metros al O., que pondrá una estaca auxiliar; de ésta, al S., se medirán 400 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta, al E., 400, la 2.ª; de ésta, 600 al N., la 3.ª; de ésta, 400 al O., la 4.ª; y desde ésta,

con 200 metros al S., se llegará á la estaca auxiliar, y quedará cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 5 de Julio de 1900.

Manuel Baamonde.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitida á informe de la Real Academia de Medicina la instancia elevada á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte en solicitud de que se dicte una resolución de carácter general que fije ó determine el límite de glucosa que deba admitirse como componente de la fabricación de azúcares, la expresada Corporación ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: En sesión de ayer, esta Academia ha prestado su aprobación al siguiente informe de su Sección de Higiene, reclamado por V. E. con motivo de una instancia dirigida al Ministerio de la Gobernación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en que éste solicita una resolución de carácter general que determine la cantidad de glucosa permisible en los azúcares.

Por la Dirección general de Sanidad se ha remitido á informe de esta Academia una instancia dirigida al Ministerio de la Gobernación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en que solicita se dicte una resolución de carácter general que determine la cantidad de glucosa

permisible en los azúcares. Acompañan á esta instancia los antecedentes que motivaron las multas impuestas á los expendedores de azúcar calificado de «malo», aunque no nocivo, por el Laboratorio Municipal, por contener 1'77 á 2'86 por 100 de glucosa; y también acompaña la instancia que los industriales multados dirigen al Alcalde solicitando se declaren mal decretadas las multas.

El Sr. Alcalde de Madrid, en su instancia, manifiesta que los industriales, apoyados en textos respetables, exponen los fundamentos para demostrar la bondad del artículo denunciado, y que no siendo la Alcaldía competente para apreciar y resolver por sí en lo que se refiere á la cantidad de glucosa que pueda admitirse en los azúcares comerciales, desea que el asunto sea sometido á la Academia para dictar una resolución que en justicia sea procedente.

La instancia de los industriales y comerciantes pertenecientes al gremio de ultramarinos es muy extensa, y en ella manifiestan los extremos siguientes:

1.º Que los azúcares denunciados los han adquirido en las fábricas más antiguas, más acreditadas y más respetables de España.

2.º Que de los análisis practicados en el Laboratorio Municipal no se deduce que los azúcares sean malos, como afirma dicho Laboratorio, sino que, por el contrario, son como los ofrece la industria y entiende la ciencia deben ser para el consumo.

3.º Que la cantidad de materias minerales que se señala en el análisis es inverosímil, dado el mecanismo y orden de la fabricación.

4.º Que la calificación dada por el Laboratorio de azúcares impurificados por la glucosa, es de tal manera errónea, que no puede atribuirse más que á desconocimiento de las clases de azúcares.

5.º Que los azúcares denuncia-

dos no son de los llamados *secos*, sino los que se llaman en la industria *jugosos* ó *tiernos*, en cuya forma se expenden sin engañar al consumidor, puesto que se les da su verdadero nombre, sin tratar de pasarlos por *secos*, y sólo por satisfacer las exigencias del mercado, que los quiere en esta forma, por que en igualdad de peso tienen más volumen y porque se disuelven con más prontitud en el agua.

6.º Que los azúcares denunciados son producto exclusivamente de la caña, sin adición ni intervención de materia extraña, no habiendo más diferencia del azúcar de primera que en la desecación del producto.

7.º Que en la obra Wagner y otros autores se dice que los azúcares comerciales contienen de 0'5 á 8'3 por 100 de glucosa, según la clase.

8.º Que la corta cantidad de glucosa, 1'77 por 100, encontrada por el Laboratorio municipal, es propia de la caña é inherente á los azúcares en cuestión, sin que esto quiera decir que se haya adulterado; y

9.º Que es injusta la multa impuesta, y más aún la pena por la publicidad dada á la multa, atacando su crédito y honradez, con extralimitación de atribuciones y por ligereza del Laboratorio municipal.

En cuanto á los análisis del Laboratorio municipal aparecen en el expediente cuatro comunicaciones, las cuales se limitan á decir que los azúcares son higroscópicos y contienen 1'77 á 2'86 de glucosa, 0'17 á 2'12 de cenizas, y como consecuencia que se hallan impurificados por glucosas con la calificación de *malos*.

Tales son los antecedentes y documentos sobre los cuales tiene que dictaminar la Sección, fijándose principalmente en la petición del Sr. Alcalde de Madrid, de que se determine la cantidad de glucosa que puede permitirse en los azúcares comerciales.

Desde luego, la Sección debe manifestar que la glucosa encontrada en los azúcares en cuestión no puede ni debe considerarse como adulteración ni como fraude, porque es inherente á la clase de azúcares de que se trata. Sólo el azúcar de primera calidad, perfectamente refinado y seco, se halla exento de glucosa, y aun las clases superiores contienen algo de dicha sustancia, especialmente si proceden de la caña, puesto que las mejores muestras no alcanzan generalmente más que 99'5 por 100 de sacarosa ó azúcar puro.

Por otra parte, no resulta que los fabricantes ni los comercian-

tes hayan tratado de expender dichos azúcares como *secos* de primera clase, sino como lo que son, esto es, *jugosos* ó *tiernos* según se denominan en el comercio.

La cantidad de glucosa encontrada por el análisis de 1'77 por 100 en una muestra, y algo más en las otras hasta 2'86 por 100, es la que deben contener y contienen esta clase de azúcares procedentes de caña, siendo inferior á la que se encuentra en los llamados terciados y morenos, en los cuales llega hasta 6 por 100 en los azúcares de España.

Que el comercio expende varias clases de azúcares, desde el azúcar moreno hasta el más refinado y cande, á precios diferentes, no pudiendo considerarse como adulteradas las clases inferiores, puesto que la diferencia está en contener éstas humedad, materia colorante y algo de glucosa, cuyas materias son propias del jugo de la caña, que en nada perjudican á la salud.

Por esta razón no es de gran importancia para la higiene fijar la cantidad de glucosa permisible en los azúcares, siempre que sea natural y propia de la clase de azúcar, puesto que la glucosa es un alimento como la sacarosa, y de ello hacemos uso continuamente al comer uvas, pasas y otras varias frutas.

Lo que más importa es perseguir é impedir la adición de materias extrañas al azúcar, á las bebidas y dulces, tales como la glucosa artificial ó azúcar de fécula, materias minerales, y sobre todo la sacarina, que es la que más se emplea hoy en estas adulteraciones.

Y por fin, concretándose á la consulta hecha á esta Real Academia de que fije la cantidad de glucosa permisible en los azúcares comerciales, la Sección, teniendo en cuenta la composición de las diferentes clases de azúcar, especialmente las procedentes de caña, cree que no hay inconveniente en que se permita hasta 6 por 100, según las clases, siempre que sea glucosa natural inherente al azúcar, debiendo castigarse toda adición de materias extrañas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como se propone, y que se dé carácter general á esta resolución.

Estambien la voluntad de S. M. que se devuelva á la Alcaldía el expediente que acompañaba á la instancia objeto de esta resolución y que fué instruido con motivo de las multas impuestas á varios comerciantes de esta Corte por haber vendido en sus establecimientos azúcares que el Labora-

torio municipal calificó de *malos* por contener cantidades mínimas de glucosa natural, debiendo condonarse dichas multas, toda vez que, según el informe de la Real Academia de Medicina, los azúcares denunciados eran de buena calidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta del 4 de Julio.)

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN CIRCULAR

Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio próximo pasado, y á fin de proceder á la formación del escalafón de funcionarios cesantes cuyos servicios tienen relación con los del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Podrán figurar en el referido escalafón todos los empleados que, siendo cesantes del suprimido Ministerio de Fomento, y no perteneciendo á Cuerpos especialmente constituidos, lo soliciten oportunamente.

2.º Podrán también ser incluidos los cesantes de Ultramar que, habiendo desempeñado cargos de la índole propia del que fué Ministerio de Fomento en sus diferentes ramos, con exclusión de otro alguno, deseen figurar en el escalafón para optar á los beneficios del mismo.

3.º Las peticiones de inclusión habrán de formularse con anterioridad á la fecha del día 25 del actual, entendiéndose que renuncian el derecho concedido todos los que soliciten la inclusión con posterioridad, y debiendo ser desestimada toda instancia que se presente una vez expirado el plazo.

4.º Presentarán los interesados en el Negociado del Personal de este Ministerio, ó bien ante los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, sus hojas de servicios acompañadas de las partidas de nacimiento (legalizadas cuando fuera necesario), los títulos de los destinos servidos y una copia en papel de 0'10 pesetas de cada uno de estos documentos, pudiendo recoger los originales una vez compulsados con las copias, las que serán remitidas á este Ministerio por los Gobernadores respectivos antes de finalizar el mes actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1900.

GASSET

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 5 de Julio.)

Delegación de Hacienda

Desde este día queda abierto en la Depositaria-Pagaduría el pago de premio de expedición de cédulas personales que ha correspondido á varios expendedores y Ayuntamientos de esta provincia durante el 2.º trimestre del ejercicio de 1899-900.

Los que se consideren acreedores pueden presentarse en esta Delegación á realizar las cantidades que les correspondan dentro del plazo de diez días que concede el vigente reglamento orgánico de las Ordenaciones; transcurrido el que se fija no podrá abonarse hasta que se forme nueva liquidación en el trimestre próximo.

Logroño 6 de Julio de 1900.— El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

Administración de Hacienda

Territorial.

Siendo varios los Ayuntamientos que aun no han remitido á esta oficina para su examen y aprobación las listas cobratorias del 2.º semestre de 1900, faltando á lo prevenido en la regla 3.ª de la circular de esta Administración fecha 9 de Junio, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 130, por lo que se determinaba que dada la importancia y verdadera urgencia del precitado servicio, debiera este quedar terminado en el mes próximo pasado, encarezco á las aludidas Corporaciones que todavía no lo han cumplimentado, lo verifiquen en el término de quince días, pues de lo contrario, se les impondrá la multa de cincuenta pesetas que como minimum señala el art. 81 del reglamento de Territorial vigente, con cuya corrección quedan desde luego conminados.

Logroño 6 de Julio de 1900.— El Administrador, Federico P. del Pino.

CIRCULAR

Publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de Junio próximo pasado, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 5 del actual, la Real orden de fecha 23 del mismo, disponiendo que el caramelo líquido, tanto de producción nacional

como extranjera, no pueda circular por parte alguna del territorio de la Península é Islas Baleares sin ir acompañado de la correspondiente guía, esta Administración de Hacienda, para el mejor cumplimiento de dicha Soberana disposición, ha acordado hacer las siguientes prevenciones:

1.º Los fabricantes y almacenistas de esta provincia, debidamente matriculados como tales, que elaboren ó tengan en su poder existencias del mencionado producto, deberán solicitar de esta Administración, antes del día 20 del actual, la apertura de cuenta corriente, presentando una relación jurada por duplicado de las cantidades que haya en sus fábricas ó almacenes, las que constituirán las primeras partidas de cargo.

2.º Si los almacenistas residen en la misma localidad en que tengan abierta su cuenta corriente, los documentos que han de producir las partidas de cargo ó data se presentarán y autorizarán en esta Administración.

3.º Cuando los almacenistas residan en puntos distintos de los en que se lleve su cuenta corriente, deberán remitir á esta Administración las guías con que reciban las expediciones, para que en su vista se produzca el correspondiente cargo. Las guías de circulación que expidan estos almacenistas deberán ser visadas y diligenciadas por los Jueces municipales, según lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 del reglamento de azúcares, á cuyas autoridades informará esta Administración de estos deberes. Al recibirse en esta Administración los duplicados de las guías, visados y remitidos por los Jueces municipales, se producirá la correspondiente data en la cuenta corriente del almacenista.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los industriales á quienes pueda interesar y comprender estas disposiciones y no puedan alegar ignorancia cuando se trate de llevar á la práctica el cumplimiento de la ya citada Real orden.

Logroño 6 de Julio de 1900.—
Federico P. del Pino.

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de recibos pendientes de cobro por todos conceptos del actual 2.º trimestre de 1900, presentadas por el Recaudador de Contribuciones de la única zona de Alfaro, que comprende los pueblos de Aldeanueva de Ebro, Alfaro y Rincón de Soto, he dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año los contribuyentes por todos conceptos que expresa la respectiva relación en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de dicha Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de tres días que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de 2.º grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados, advirtiéndoles que el domicilio oficial del Recaudador ejecutivo de la referida zona, es el pueblo de Alfaro.

Logroño 30 de Junio de 1900.—
El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCISO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la Corporación municipal, en las sesiones celebradas en el 2.º trimestre de 1900, ó sea desde 1.º de Abril á 30 de Junio último.

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE ABRIL.

Presidente, Sr. Alcalde D. Santiago Quemada.

Fué aprobada el acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Distribución mensual de fondos.

Examen de la cuenta del próximo pasado primer trimestre y balance de contabilidad, encontrándolos conformes.

Visto el dictamen emitido por la Comisión de consumos, se acordó citar á la Junta Municipal para el día 6 del actual, á las diez de su mañana, con objeto de escojitar medios para hacer efectivos los cupos de consumos, alcohol y sal, durante el próximo 2.º semestre del actual año natural de 1900 y todo el año 1901.

En vista de la lentitud de los trabajos de repoblación de montes de esta villa, que se viene practicando, se acordó elevar instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, interesando lo siguiente:

1.º Que se subvencione la repoblación del monte de La Nevera, para que se verifique en el menor plazo posible.

2.º Que los montes Toresón y Umbria, que hoy interviene en su administración la Hacienda, declararlos de aprovechamiento común, vuelvan á depender como antes del distrito forestal; y

3.º Que se incluyan en el catálogo de los montes de utilidad pública, los terrenos baldíos denominados Collado de la Bargailla y Alto de las Rozas, para que sean repoblados.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 6.

Reunido el Ayuntamiento y Junta municipal para acordar los medios de hacer efectivos los cupos de consumos y recargos legales, durante el 2.º semestre de 1900 y año de 1901 y conformes con los señalamientos, por unanimidad se acordó sea este el arriendo á venta libre por dicho tiempo, de todas las especies de tarifa, bajo las condiciones que el Ayuntamiento acuerde señalar, formalizando el oportuno pliego para el remate, remitiendo éste y certificación de la presente, á la Administración de Hacienda de la provincia.

SESIÓN DEL DÍA 8.

Aprobación de la extraordinaria y ordinaria anteriores.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de asuntos despachados en la semana.

Lectura de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 73, referente á orden público, acordándose se cierren los establecimientos de bebidas á las horas que están prevenidas y se reconozca con frecuencia, haciendo reconocimientos respecto á las armas prohibidas, apesar de ser esta población pacífica y no tener que lamentar ningún suceso desagradable.

Enterada la Corporación con lectura íntegra de la instancia redactada al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, sobre repoblación de montes, se firmó y acordó su curso.

Se aprobó el oportuno pliego de condiciones á que ha de sujetarse el arriendo de los derechos de las especies de consumos, durante el 2.º semestre de 1900 y año de 1901.

Aprobación del extracto de los acuerdos del trimestre anterior, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

SESIÓN DEL DÍA 15.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de asuntos despachados en la semana.

Señalado el 19 del actual á esta villa, para comparecer ante la Excmo. Comisión mixta al juicio de exenciones de la revisión de los reemplazos de 1897, 1898 y 1899, se acordó nombrar comisionado para ello al Secretario de esta Corporación D. Lucas Gutiérrez Pérez, al que se entregarán todos los documentos prevenidos por la ley de Reemplazos.

Autorizar al mismo señor, para la presentación en el Gobierno civil de las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1898-99 y primer semestre de 1899-900.

SESIÓN DEL DÍA 22.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Cuenta de los fallos dictados por la Excelentísima Comisión mixta de la provincia, confirmando los de este Ayuntamiento con gran satisfacción del mismo y gestiones del Secretario en la capital.

SESIÓN DEL DÍA 29.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de asuntos despachados en la semana.

Se acordó proceder el recuento de ganados existentes en el término municipal, para formar la oportuna acta de refundición de pecuaria y base del repartimiento para 1901, remitiéndose dicha acta á la Administración de Hacienda.

SESIÓN DEL DÍA 6 DE MAJO.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Habiéndose recibido aprobado el pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de consumos, en el 2.º semestre de 1900 y año de 1901, se acordó anunciar la subasta para el día 27 del actual, remitiéndose edictos al BOLETIN OFICIAL de la provincia y pueblos de Munilla, Poyales y Zarzosa.

SESIÓN DEL DÍA 13.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Aprobación del acta general de recuento de ganados, acordando se exponga al público por 8 días, para oír reclamaciones, anunciando su exposición.

Quedó enterada la Corporación de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, núm. 101, inserta en el BOLETIN OFICIAL, referente á Cementerios y condiciones que han de tener las cajas y fosas para el enterramiento de cadáveres en los mismos, acordando su cumplimiento.

SESIÓN DEL DÍA 20.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se acordó satisfacer 25 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal, á los dueños de los corrales donde se halló acantonado el ganado virolento.

Se acordó proceder á la reparación del lavadero público, con carácter de urgencia, dando Comisión el Concejal don Vicente Martínez Sánchez.

Se acordó satisfacer el segundo trimestre del actual año natural, por consumos y provinciales.

SESIÓN DEL DÍA 27.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Quedó pendiente de resolución una petición de ganaderos del Villar, sobre disfrute de pastos en terrenos vedados.

Se acordó los festejos de la función anual de San Sebastián, que han de tener lugar el día 3 de Julio próximo.

Quedó enterada la Corporación de haber tenido efecto la subasta de consumos, por dos y medio años.

SESIÓN DEL DÍA 3 DE JUNIO.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se enteró la Corporación de haberse remitido á la Administración de Hacienda de la provincia, el expediente del

arriendo de consumos, suplicando su aprobacion, habiendo sido subastados por dos y medio años, ó sea el 2.º semestre de 1900 y años de 1901 y 1902.

SESION DEL DIA 10.

Aprobacion del acta anterior.
Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se enteró la Corporacion de haberse recibido aprobado el expediente de consumos.

Se acordó el pago de 74'15 pesetas, importe del 2.º trimestre del repartimiento de la cárcel del partido, y 25'55 pesetas, anualidad del seguro de incendios de las Escuelas, con cargo á sus respectivos capítulos del presupuesto municipal.

SESION DEL DIA 17

Aprobacion del acta anterior.
Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Lectura de las circulares de la Administracion de Hacienda, sobre formacion de listas de padrones de cédulas personales, territorial y urbana, para la cobranza de las contribuciones del segundo semestre de 1900, acordando su cumplimiento y dando orden al Secretario para proceder á su confección.

Se enteró la Corporacion con satisfaccion de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 132, de 16 del actual, referente á la prohibicion del feo vicio de la blasfemia y de las medidas ya adoptadas por la Alcaldía.

SESION DEL DIA 24.

Aprobacion del acta anterior.
Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Confeccionadas las listas de Territorial, Urbana é Industrial, para el 2.º semestre de 1900, quedaron aprobadas, acordando su remision á la Administracion de Hacienda de la provincia.

Enciso 1.º de Julio de 1900.—El Secretario, Lucas Gutiérrez.

El presente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesion del día de hoy, acordandose remita al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Enciso 1.º de Julio de 1900.—El Secretario, Lucas Gutiérrez.—V.º: B.º El Alcalde, Santiago Quemada.

SECCION JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la ejecucion de la sentencia dictada en la demanda de interdicto de recobrar promovida por D. Cipriano Sáenz y Sáenz, contra D. José Santolaya Martínez, los dos vecinos de Lagunilla, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas al demandado Santolaya como de su propiedad, para con su importe atender al pago de las costas causadas, y cuyas fincas que han sido tasadas en forma, son las que á continuacion se describen:

1.ª Una casa situada en la calle de la Fragua, número veintidós; que linda por

el Saliente, Carlos Ruiz; Poniente, Juliana Fernández; tasada en trescientas pesetas.

2.ª Una era de Pantrillar, sita en las Eras de arriba; que linda S., camino del Cementerio; P., Pedro Ruiz y Juan Fernández; tasada en cien pesetas.

3.ª Un corral en las Eras de arriba; que linda al S., Tomás Gil, y P., Braulio Yécora; tasada en cien pesetas.

4.ª Una pieza al Barranco del Cristo; que linda P., Calixto Cenzano; ignorándose los demás linderos; tasada en treinta pesetas.

5.ª Un plantado entre las dehesas; que linda al S., con Calixto Cenzano, y P., Higinio Heredia; tasada en noventa pesetas.

6.ª Un pajar en Santa Lucía; que linda al S., Francisco Martínez; P., Pablo Soto; tasada en ochenta pesetas.

7.ª Una pieza con cuarenta y dos olivos, situada á Valdegarcía; y linda al S., con herederos de Severo Tejada; P., camino; tasada en doscientas sesenta y dos pesetas.

8.ª Otra pieza á Larrap, con nueve olivos; que linda S., Toribio Jubera; P., camino; M., Jacinto Fernández; tasada en sesenta y tres pesetas.

9.ª Otra pieza sin olivos de ocho celemines en jurisdiccion de Ribafrecha á Malasgarras; que linda S., Víctor Soto, y P., Eugenio Ruiz; tasada en doce pesetas.

10. Y una pieza en jurisdiccion de Jubera, al camino Real; tasada en treinta y seis pesetas; se ignoran los linderos.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de Julio próximo, á las once en punto de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las fincas antes relacionadas, y que para tomar parte en dicha subasta será necesario consignar previamente en la Escribanía el diez por ciento de la cantidad en que han sido tasadas, y que los autos de su referencia se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan enterarse de lo necesario las personas que lo deseen.

Dado en Logroño á treinta de Junio de mil novecientos.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Benito Fernández.

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instruccion de esta ciudad de Haro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al individuo en cuyo poder se encuentre un reloj de oro, con dos tapas, remontuar, con una cadena de niquel, cuyo número se ignora, pero que tiene la circunstancia de que al darle cuerda anda torpe en algunas vueltas, y un saquito con calderilla con iniciales E. F., que en la tarde del once de Marzo último fueron robados en la casa de Mr. Eugenio Fanscher, de esta vecindad, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el proceso que se instruye con tal motivo; y se ruega á todas las autoridades y se encarga á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de la persona indicada, y si fuera habida, la conduzcan á este Juzgado con los objetos ocupados en clase de detenido.

Dado en Haro á treinta de Junio de mil novecientos.—Santiago del Valle.—Por mandado de S. S.ª, Eloy Martínez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CALAHORRA

AÑO DE 1900

2.º TRIMESTRE

CUENTA del 2.º trimestre del año de 1900, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	7539	36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	18666	40
Cargo.	26205	76
Data por pagos verificados en igual trimestre.	25773	47
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	432	29

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios.	127	50	115	"	242	50
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	3470	82	3436	13	6906	95
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	595	94	982	97	1578	91
8.º Resultados.	392	93	"	"	392	93
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	23769	24	14104	37	37873	61
10. Reintegros.	"	"	27	93	27	93
11 Varios.	"	"	"	"	"	"
12 Ampliación.	8738	16	"	"	8738	16
TOTAL DE INGRESOS.	37094	59	18666	40	55760	99
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	1882	"	2632	87	4514	87
2.º Policia de seguridad.	"	"	844	97	844	97
3.º Policia urbana y rural.	11	25	1508	39	1519	64
4.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
5.º Beneficencia.	500	"	1243	31	1743	31
6.º Obras públicas.	"	"	284	88	284	88
7.º Corrección pública.	36	75	781	84	818	59
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	18391	60	18503	21	36894	81
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	"	"	24	"	24	"
12. Resultados.	"	"	"	"	"	"
13. Devoluciones.	"	"	"	"	"	"
14. Varios.	"	"	"	"	"	"
15. Ampliación.	8733	63	"	"	8733	63
TOTAL DE PAGOS.	29555	23	25773	47	55328	70

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Calahorra á 2 de Julio de 1900.—El Depositario, Calixto Palacio.

**

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Calahorra á 4 de Julio de 1900.—El Secretario Contador, Roberto Palacio.—V.º B.º: El Alcalde, Garro.

ANUNCIO OFICIAL

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta á venta libre de los derechos de consumos para el segundo semestre del presente año y todo el de 1901, como tampoco la primera subasta cebrada el día 27 del mes

próximo pasado con venta á la exclusiva, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 10 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Torcuato 3 de Junio de 1900.—El Alcalde, Galo Vargas.